Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021-0240.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago dentro del proceso **ejecutivo** de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A.** contra el señor **Héctor Felipe Salazar Durier** por las sumas de dinero contenidas en los títulos valores allegados, así:

1. Pagaré No. 720088607

1.1. $49’917.411,11 M/Cte, como capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma de dinero desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (25 de marzo de 2021) y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
21 DE OCTUBRE DE 2020	$ 569.333,26
21 DE NOVIEMBRE DE 2020	$ 578.822,14
21 DE DICIEMBRE DE 2020	$ 588.469,18
21 DE ENERO DE 2021	$ 598.277,00
21 DE FEBRERO DE 2021	$ 608.248,28
21 DE MARZO DE 2021	$ 618.385,75
TOTAL	**$ 3.561.535,61**

1.4. Sobre las cuotas adeudadas, liquídense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5. $5’202.358,60 M/Cte., a título de intereses corrientes causados sobre el saldo insoluto de la obligación al vencimiento de cada cuota.

2. Pagaré suscrito el 8 de octubre de 2013.

2.1. $2’ 896.802,oo M/Cte, como capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma de dinero desde el 12 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de

cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alianza SGP S.A.S.** como apoderada del demandante, quién a su vez endosó en procuración a la sociedad **Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S.,** que comparece a través de la abogada **Katherine Velilla Hernández**.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **053**
Hoy **04-05-2021**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1424b0f0da1cdc17de3394b4436a418b38f1238927d443edb8eef4e0addfe7e
Documento generado en 03/05/2021 04:02:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica